

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

El subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado de No.20224600058892 del 20 de mayo de 2022, los señores **ANA TULIA MONTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**", a favor del predio denominado "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (6ha 4000m²), ubicado en la vereda Bélgica, del municipio de Alcalá, departamento de Valle del Cauca, según información verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de agosto de 2022.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.274 del 16 de agosto de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PASATIEMPO**" a favor del predio denominado "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044, elevado por los señores **ANA TULIA MONTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de agosto de 2022 a los señores **ANA TULIA MONTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

BOLIVAR MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, el 11 de noviembre de 2022 y desfijado el 25 de noviembre de 2022, remitido mediante correo con electrónico con radicado No.20224600166382 del 01 de diciembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

En la Alcaldía Municipal de Alcalá, se solicitó la publicación de fijación de avisos mediante radicado No. 20222300326031 del 02 de noviembre de 2022, reiterado mediante radicado No.20232300029601 del 13 de febrero de 2023, No. 20232300232481 del 05 de mayo de 2023 y No. 20232300734891 del 13 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya recibido respuesta por parte de la entidad.

III. DE LA VISITA TECNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el 25 de mayo de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, sin embargo en el marco de la vista técnica la señora **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, informo a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC, comunicación que fue radicada a Parques Nacionales Naturales con No. 20234600116882 del 11 de septiembre de 2023; que sobre el predio objeto de registro se realizó una división material razón por la cual manifiesta que el trámite no siga avanzando.

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

IV. DE LA CONSULTA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.375-13044

Mediante radicado No. 20232301440921 del 26 de septiembre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- solicito a la Oficina de Notariado y Registro de Cartago copia actualizada del FMI No. 375-13044, con el fin de verificar el estado jurídico actual del predio.

Mediante radicado No. 20234600128552 del 05 de octubre de 2023 la Oficina de Notariado y Registro de Cartago, remitió la copia actualizada del FMI No. 375-13044, donde se evidenciaron las siguientes anotaciones:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO
MATRÍCULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 375-13044

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 04 de Octubre de 2023 a las 02:46:01 p.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 375 CARTAGO DEPTO: VALLE MUNICIPIO: ALCALA VEREDA: BELGICA
FECHA APERTURA: 02-05-1980 RADICACION: 80-02086 CON: ESCRITURA DE: 24-04-1980
CODIGO CATASTRAL: CBY0001DFFD COD. CATASTRAL ANT.: 760200000000000150087000000000
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 10-09-2022 Radicación: 2022-6244
Doc: ESCRITURA 378 del: 23-07-2022 NOTARIA UNICA de ALCALA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0916 DIVISION MATERIAL (6 LOTES) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BOLIVAR MONTES JOSE ALIRIO	6112400	X
A: BOLIVAR MONTES ANGELA ROSA	29136941	X
A: MONTES CASTRO ANA TULIA	29383123	X
A: BOLIVAR MONTES RAMON DARIO	94406042	X
A: BOLIVAR MONTES CELIMO ARNOBIO	94406736	X
A: BOLIVAR MONTES HEIBER ANTONIO	94407090	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

20->65751	lote de terreno
23->102509	LOTE DE TERRENO # 1
23->102510	LOTE DE TERRENO # 2
23->102511	LOTE DE TERRENO # 3
23->102512	LOTE DE TERRENO # 4
23->102513	LOTE DE TERRENO # 5
23->102514	LOTE DE TERRENO # 6

V. DEL CIERRE DEL FOLIO DE MATRÍCULA DEL PREDIO INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 375-13044

En el marco de las anotaciones mencionadas anteriormente el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- procedió a revisar y verificar la información relacionada en el FMI No.375-13044, correspondiente al predio objeto de tramite como Reserva Natural de la Sociedad Civil, donde se evidencia que el estado del folio es **CERRADO**, teniendo en cuenta que en la anotación No.23, se refleja una división material

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

VI. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-13044**, predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil se tiene que actualmente su estado es **FOLIO CERRADO**, en ese sentido es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012¹:

ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375-13044, dejó de existir**, en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio en mención teniendo en cuenta que **luego de la división material realizada nació a la vida jurídica predios que no iniciaron trámite en la presente solicitud.**

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de NEGACIÓN DEL REGISTRO, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para los nuevos predios que surgieron a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá con la NEGACIÓN del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PASATIEMPO" sobre el predio "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044.

¹ Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.*

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 074-22 "PASATIEMPO" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil otorgado a favor de los señores **ANA TULIA**

² Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22**

MONTES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042, y del predio denominado "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar el registro del predio denominado "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ubicado en la vereda Bélgica, del municipio de Alcalá, departamento de Valle del Cauca, solicitado por los señores **ANA TULIA MONTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **ANA TULIA MONTES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.383.123, **ANGELA ROSA BOLIVAR MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.136.941, **CELIMO ARNOBIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.736, **HEIBER ANTONIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.407.090, **JOSE ALIRIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.112.400, **RAMON DARIO BOLIVAR MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.406.042, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 3: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 291 DE 29 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PASATIEMPO" RNSC 074-22**

ARTÍCULO 4: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 074-22 "PASATIEMPO", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Pasatiempo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.375-13044, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 29 NOV 2023


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA